

SUMARIO	
	Página
Poder Ejecutivo	
Disponiendo la higienización de las habitaciones en los fundos agrícolas de Lima y Callao	41
Poder Legislativo	
CONGRESO NACIONAL	
Resolución Legislativa N. 4611...	41
Resolución Legislativa N. 4612...	41
Ministerio de Gobierno y Policía	
DIRECCION DE GOBIERNO	
Resoluciones del ramo.....	41
Ministerio de Relaciones Exteriores	
Resumen de la exportación habida por el puerto de Amberes, Bélgica, con destino a los del Perú, en el mes de junio de 1922.....	42
Ministerio de Hacienda	
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA	
Resoluciones del ramo.....	42
DIRECCION DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 16 de enero de 1923.....	42
Ministerio de Marina	
Resoluciones del ramo	43
Ministerio de Fomento	
DIRECCION DE MINAS	
Resoluciones del ramo.....	43
Avisos de privilegios industriales	43
Id. de marcas de fábrica.....	43

PODER EJECUTIVO

DISPONIENDO LA HIGIENIZACION DE LAS HABITACIONES EN LOS FUNDOS AGRICOLAS DE LIMA Y CALLAO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el número de enfermos de peste bubónica que se asiste en el Hospital de Contagiosos de Guía, corresponde en su mayor porcentaje como lo demuestran las estadísticas de los últimos años, a obreros procedentes de las haciendas de los valles de Lima y Callao;

Que este hecho revela, que hasta la fecha, no se han llevado a cabo, en forma eficiente, por sus conductores o propietarios, las medidas de saneamiento y de higienización rural dictadas por la Dirección de Salubridad, con el fin de modificar las condiciones de las habitaciones y del medio

en que viven los obreros de los fundos agrícolas;

Que es evidente que no se realiza la vacunación antipestosa, así como los demás procedimientos indicados por la Dirección, para evitar el desarrollo de la peste bubónica;

Decreta:

Los conductores o propietarios de los fundos agrícolas de los valles de Lima y Callao, procederán, en el día, a llevar a cabo las medidas sanitarias dictadas por la Dirección de Salubridad con el fin de verificar el saneamiento de las habitaciones de sus obreros y evitar el desarrollo y propagación de la peste bubónica;

Cumplirán, asimismo, en todas sus partes, como lo dispuesto por la ley No. 2364 y, de manera especial, con lo que se refiere a la asistencia médica que deben prestar a sus peones y operarios, la que se realizará bajo la realización y control de la Dirección de Salubridad, pudiendo agruparse para el efecto, dos o más fundos, como lo dispone la citada ley;

Las estancias de los peones y operarios procedentes de las haciendas y de los valles de Lima y Callao, que se asistan en el Hospital de Contagiosos de Guía, serán abonadas por los propietarios o conductores de las mismas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

A. B. LEGUIA.
LAURO A. CURETTI.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE DISTRITO A DOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE.

Ley Nº 4611

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Elévese a la categoría de distrito, y separadamente, a los pueblos de Santa Cruz de Flores y San Antonio, de la provincia de Cañete, hoy anexos del distrito de Mala.

Artículo 2º—Fijase como límites al distrito de Santa Cruz de Flores, los siguientes: Norte, distrito de Chilca, ó sea la línea que partiendo de las lomas, pase por el cerro «Brujas» hacia el mar. Sur, el río de Mala. Este, con el distrito de Calango. Oeste, con el distrito de San Antonio, delimitado por la línea que partiendo del río de Mala, pase por el cerro «Ollería», en dirección al cerro «Brujas».

Artículo 3º—Fijase como límites del distrito de San Antonio,

los siguientes: Norte, distrito de Chilca, ó sea, la línea de cerro «Brujas», al mar. Sur, con el río de Mala. Este, con el distrito de Santa Cruz de Flores, delimitado por línea común divisoria que partiendo del río de Mala, pasa por cerro «Ollería», con dirección a cerro «Brujas».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

G. Luna Iglesias, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. R. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

A. B. LEGUIA.
PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

DIVIDIENDO EL DISTRITO DE CONAYCA DE LA PROVINCIA DE HUANCARELICA.

Ley No. 4612

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana, ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Divídese en dos el distrito de Conayca, perteneciente a la provincia de Huancavelica, que se denominarán Conayca e Izcuchaca.

Artículo 2º—El distrito de Conayca se compondrá del pueblo de su nombre, que será su capital, y de los anexos: «Laria», «Occoro», «Tansire» y «Orccobamba».

Artículo 3º—El distrito de Izcuchaca será compuesto del pueblo de este nombre, con el título de capital, y de los anexos. «La Admita» y «Tambillo».

Artículo 4º—Los límites que separarán a los mencionados distritos serán los que corresponden a sus respectivos pueblos y caseríos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.

G. Luna Iglesias, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.
PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

Ministerio de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos

DIRECCION DE GOBIERNO

Oficial Archivero de la Prefectura de Amazonas.

Lima, 8 de enero de 1923.

Vista la propuesta adjunta;

Nóbrase Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura del Departamento de Amazonas, a don José Eyzaguirre, en reemplazo de don Octavio Santillán, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Nuevos Subprefectos

Lima, 8 de enero de 1923.

Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Huamachuco, a don Juan Manuel Velezmoro.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 10 de enero de 1923.

Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Cutervo, a don Alejandro P. Bustamante, en lugar de don Francisco Moreno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 15 de enero de 1923.

Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Ica, a don Abelardo Agüero.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 15 de enero de 1923.

Nóbrase Subprefecto de la Provincia de Sandía, a don Celso Chávarri, en lugar de don Miguel Barraza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Nombramientos de Amanuenses Archiveros.

Lima, 8 de enero de 1923.

Nóbrase amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Arequipa, a don Julio García Cornejo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 8 de enero de 1923.

Vista la propuesta adjunta;

Nóbrase amanuense archivero de la Subprefectura de Tambopata, a don Alejandro Rodríguez Guerra.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 8 de enero de 1922.

Vista la propuesta adjunta;

Nóbrase amanuense archivero de la Subprefectura de la provincia de Camaná, a don Luis Alberto Castillo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Oficial de Partes de la Prefectura del Callao.

Lima 15 de enero de 1923

Vista la propuesta adjunta;

Nóbrase Oficial de Partes y Amanuense Archivero de la Prefectura de la Provincia Constitucional del Callao, a don Luis O. Giraldo y don Alejandro Troyani, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Nuevos Amanuenses archiveros

Lima, 15 de enero de 1923.

Nóbrase amanuense archivero de la Subprefectura de la Provincia de Cutervo, a don César A. Bazo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.

Lima, 15 de enero de 1923.

Vista la propuesta adjunta;

Nóbrase amanuense archivero de la Subprefectura de Calca, a don Carlos Lira.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

RADA Y GAMIO.